

ORDENANZA N° 2326/11

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- MODIFICASE el Artículo 3º de la Ordenanza N° 2222/09, el que queda redactado según se indica a continuación:

Art. 3º.- QUEDAN comprendidos como "ESPECTÁCULOS PÚBLICOS", dentro del territorio municipal de Capilla del Monte, conforme a la definición dada en general en los Artículos anteriores, los siguientes rubros:

GRUPO "A"

- BAR NOCTURNO O PUB.
- DISCO BAR.
- DISCOTECA.
- PEÑA.
- PISTA DE BAILE.
- BARES, CONFITERÍAS, PIZZERÍAS Y RESTAURANTES CON ESPECTÁCULOS.
- SALÓN DE FIESTAS.
- VIDEO BAR.

GRUPO "B"

- CLUBES O ASOCIACIONES.
- SALAS TEATRALES.
- SALAS CINEMATOGRAFICAS.
- SALAS DE RECREACIÓN.
- EXHIBICIÓN DE ANIMALES.
- PARQUES DE DIVERSIONES Y CIRCOS.
- CANCHAS DE TENIS, PADDLE, FRONTÓN, PELOTA A PALETA Y OTRAS.
- ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.
- ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE.
- CARPAS.

Artículo 2º.- MODIFICASE el Artículo 10º de la Ordenanza N° 2222/09 el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 10º.- Los niveles sonoros interiores para los Espectáculos Públicos se determinan de la siguiente forma:

a - Los niveles sonoros interiores, y para los espectáculos públicos comprendidos en los Artículos 24º (Bar Nocturno o Pub), 27º (Disco Bar), 30º (Pista de Baile), 32º (Salón de Fiestas), 60º (Espectáculos al aire libre) y 61º (carpas) de los Grupos A y B del Artículo 3º, no podrán superar los noventa y cinco (95) dBA de nivel sonoro continuo equivalente. Para el caso de Espectáculos o Eventos que impliquen el desarrollo con música en vivo o similares, donde se produzcan picos poco frecuentes o escasos de 100 dBA, deberán contar con la autorización de la autoridad de aplicación, el que se otorgará si el lugar del espectáculo resulte propicio.-.

b - Para los demás espectáculos públicos de los grupos A y B del Artículo 3º no comprendidos en el inciso anterior los niveles sonoros interiores no podrán superar los ochenta y cinco (85) dBA”.

Artículo 3º.-MODIFICASE el Artículo 18º de la Ordenanza Nº 2222/09 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 18º.- EL sistema de seguridad de todo espectáculo público deberá ser contratado por los organizadores a la Policía de la Provincia de Córdoba, en las condiciones que establezca la reglamentación. El personal policial que se desempeñe en discotecas, discos bares, pubs, restaurantes con espectáculos o bailes, bares nocturnos, peñas y similares, cumplirá funciones en el ingreso de los locales, sus inmediaciones, y en el interior del local. –

La Autoridad de Aplicación deberá requerir a los organizadores o titulares de locales, la contratación de personal policial adicional toda vez que lo estime conveniente.

Artículo 4º.-: MODIFICASE el Artículo 25º de la Ordenanza Nº 2222/09 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25º.-: PROHIBESE en todo el territorio de Capilla del Monte, la habilitación de los rubros CABARET y WISKERIA, no tramitando en consecuencia este Municipio la recepción de solicitudes y otorgamiento de habilitaciones a tales fines”

Artículo 5º.-: MODIFICASE el Artículo 26º de la Ordenanza Nº 2222/09 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26º.- PROHIBESE en todo el territorio de Capilla del Monte, la habilitación del rubro CLUB NOCTURNO, no tramitando en consecuencia este Municipio la recepción de solicitudes y otorgamiento de habilitaciones a tales fines”

Artículo 6º.-: INCORPÓRASE a la Ordenanza 2111/08 (Código de Faltas) el Art. 70 Bis que debe decir:

“Art. 70 Bis: En caso en que se comprobare la existencia de locales específicamente prohibidos en la presente Ordenanza, se procederá a sancionar con una multa de PESOS MIL (\$) 1.000) a PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000), clausura automática y definitiva e inhabilitación vitalicia para la tramitación de cualquier licencia comercial, y/o arresto hasta treinta (30) días”.

Artículo 7º.-: DEROGASE dentro del Título “Servicios de Esparcimiento de la ordenanza Tarifaria vigente”, el Código 84302- Cabarets”

Artículo 8º: COMUNÍQUESE, córrase vista al Área de Inspectoría General Municipal, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA en la sala de sesiones a los 31 días del mes de marzo de 2011.-

FIRMADO: LAURA VERGERIO

MARCELO RODRIGUEZ

SEC. C.D.

PTE. C.D.

DECRETO N° 034/11-PROMULGASE la Ordenanza N° 2326/11 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 31 de marzo de 2011.-

Capilla del Monte, 1 de abril de 2011.-

FIRMADO: MARIO A. GOMEZ

ROSANNA E. OLMOS

SEC. GOB.

INTENDENTA MPAL